

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO
AL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES COMERCIALES
EN RELACIÓN CON SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS**

RECORDANDO la Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio de 1998;

RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación de ICCAT relativa a la importación de patudo y productos derivados del patudo procedentes de San Vicente y las Granadinas de 2001 (denominada a partir de ahora “La Recomendación”);

RECONOCIENDO los continuos progresos que el Gobierno de San Vicente y las Granadinas ha llevado a cabo para implementar medidas con el fin de alcanzar el pleno cumplimiento de las medidas de ICCAT, incluyendo el desarrollo y puesta en vigor de métodos de seguimiento, control y vigilancia de su flota;

PREOCUPADA, no obstante, porque tienen que tomarse medidas adicionales para que San Vicente y Granadinas aborde en toda su extensión las preocupaciones contenidas en la Resolución y la Recomendación antes mencionadas;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 El Párrafo 2 de la *Recomendación de ICCAT relativa a la importación de patudo y productos derivados del patudo procedentes de San Vicente y las Granadinas* introduzca una enmienda a su texto, que ahora deberá decir:

“La suspensión de las prohibiciones de importación impuestas en cumplimiento de la Recomendación anteriormente mencionada, entre en vigor el 1 de enero de 2004, a menos que la Comisión decida en su reunión de 2003, basándose en pruebas documentales, que San Vicente y las Granadinas no ha efectuado las acciones necesarias para ajustar sus prácticas pesqueras dirigidas al patudo del Atlántico a las medidas de ordenación y conservación de ICCAT.”

- 2 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras apoyen a San Vicente y las Granadinas en su esfuerzo por asegurar que los armadores y empresarios de grandes barcos pesqueros no tienen un historial de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), o que sus anteriores armadores y empresarios no tienen intereses legales, de beneficios o financieros, ni ejercen ningún tipo de control sobre sus grandes barcos pesqueros.